

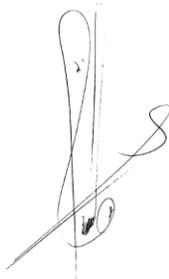
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 30 de junio de 2023. Se recibieron en la misma fecha de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00371-00 del L.R.2023-2. Constan de 2 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Desde el 12 de julio de 2023 al 18 del mismo mes y año, la titular del Despacho permaneció ausente del mismo, por "Licencia de Luto" que le fuera concedida mediante Resolución No.085 del 12 del mismo mes, por el H. Tribunal Superior de Guadalajara de Buga.

Durante el 14 de septiembre de 2023 al 20 del mismo mes y año, quedaron suspendidos los términos por fuerza mayor, según Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cartago, V., septiembre 21 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1815
RADICACION 2023-00371-00
(RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA) S.M. Menor
DTE: "BANCOLOMBIA S.A."
DDO: LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de "RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA", propuesta por "BANCOLOMBIA S.A.", con NIT. Nro.890.903.938-8, Representado Legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA**, con CC. Nro.39.175.779, en contra del señor **LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ**, titular de la CC. Nro.16.229.025; con fundamento en el "Contrato de Leasing Habitacional" No.131371 del 29 de septiembre de 2011, celebrado entre las partes antes

mencionadas; por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 21 de febrero de 2023, con relación al inmueble situado en la "CARRERA 3E NORTE No.19-03, CASA 1, MANZANA D", de esta ciudad; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se dan las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; así como a los postulados del canon 384 y 385 ibídem; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda, suministrándole el trámite procedimental contentivo en dicha normatividad; así como en los artículos 368 y siguientes de la Obra Adjetiva antes señalada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En lo que atiende a la Autorización de Dependencia Judicial solicitada por el Apoderado de la parte demandante, se acogerán como tal a las señoras MANUELA GOMEZ HERNANDEZ, CC. Nro.1.000.411.463; MANUELA GÒMEZ CARTAGENA, con CC Nro.1.152.712.624; ESTEFANIA MONTOYA SIERRA, con CC. Nro.1.000.089.972, y JUAN JOSÈ RAMIREZ VELÀSQUEZ, C.C. Nro.1.000.539.797, de quienes se acreditó la calidad de Estudiantes de Derecho. Igualmente, se tendrá como tal, a la firma "LITIGAR PUNTO COM S.A."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de "**RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA**", propuesta por "**BANCOLOMBIA S.A.**", con NIT. Nro.890.903.938-8, Representado Legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA**, con CC. Nro.39.175.779, en contra del señor **LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ**, titular de la CC. Nro.16.229.025; con fundamento en el "Contrato de Leasing Habitacional" No.131371 del 29 de septiembre de 2011, celebrado entre las partes antes mencionadas; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- CORRASELE traslado de la demanda y sus anexos al señor **LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se le realice, se pronuncie sobre la misma, si a bien lo tiene; debiéndosele indicar, que en consideración a la causal alegada por la parte demandante, como es la falta del pago de los cánones de arrendamiento desde el 21 febrero de 2023, a la fecha, no podrá ser oído sino hasta que se demuestre en el infolio que ha consignado a órdenes de este Estrado Judicial el valor que

registra los conceptos adeudados según el extremo demandante; o en defecto de lo anterior, será menester acreditar los recibos de pago expedidos por la entidad Arrendadora, correspondiente a los últimos 3 periodos. Para efectivizar lo anterior, **INSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte, al tenor de lo dispuesto en el numeral tercero, del canon 291 de Estatuto General Procesal, y/o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la Sociedad "**ALIANZA S.G.P. S.A.S.**", identificada con el NIT. No.90.948.121-7, cuyo Representante Legal es la doctora **MARIBEL TORRES ISAZA**, portadora de la cédula de ciudadanía No.43.865.474; la cual será Representada por el doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÀN**, portador de la CC. Nro.1.020.444.432, y T.P.No.241.426 del C.S. de la Judicatura, email: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co, conforme a los fines y efectos del Mandato otorgado.

CUARTO: ACOGER a **MANUELA GOMEZ HERNANDEZ; MANUELA GÓMEZ CARTAGENA; ESTEFANIA MONTOYA SIERRA, y JUAN JOSÈ RAMIREZ VELÀSQUEZ**, de quienes se acreditó la calidad de Estudiantes de Derecho. Igualmente, se tendrá como tal, a la firma "**LITIGAR PUNTO COM S.A.**", como Dependientes Judiciales del doctor RIAÑO GUZMÀN, tal como se dijo anteriormente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL